

Por Nuestros Héroes

Las Malvinas Son Argentinas!

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE sanciona con fuerza de

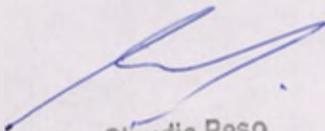
ORDENANZA

4574

ARTICULO 1º: Apruébese el texto de la Ordenanza Impositiva que regirá para el Ejercicio 2023, compuesto de 73 artículos en 40 folios, el cual como anexo único forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º: Comuníquese. Regístrese. Publíquese y Archívese.

Dado en Sala de Sesiones a los 18 días del mes de enero de 2023.


Dra. Claudia Peso
Secretaria H.C.D.
Monte




Dr Ibrahim Andres Kange
Presidente H.C.D
Monte

Prof. Laura Giagnacovo 636 C.P (7220) MONTE
Tel: 02271- 406 608 - Mail: hcdmonte@gmail.com

"2022 - Homenaje a los caídos, veteranos y veteranas del conflicto de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur - 40 Años"



ORDENANZA IMPOSITIVA 2023
Nº

CAPITULO I – TASA POR SERVICIOS GENERALES
URBANOS Y SUBURBANOS

ARTICULO 1º- Se fijan como fechas de vencimiento del pago de la Tasa de este Capítulo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 40º de la Ordenanza Fiscal, los siguientes meses:

| | | |
|----|--------------|---------------|
| a) | 09 febrero | Primera Cuota |
| b) | 10 abril | Segunda Cuota |
| c) | 11 junio | Tercera Cuota |
| d) | 10 agosto | Cuarta Cuota |
| e) | 10 octubre | Quinta Cuota |
| f) | 10 diciembre | Sexta Cuota |

ARTICULO 2º- La presente Tasa comprenderá los servicios de Alumbrado Público, Barrido, Recolección, Clasificación y Procesamiento de Residuos domiciliarios y Conservación de la Vía Pública en la ciudad de Monte y localidades del Partido, fijándose los siguientes valores por metro de frente y por bimestre:

Por el servicio de Alumbrado Público \$ 120

Por los servicios de Barrido, Recolección, Clasificación y Procesamiento de Residuos Domiciliarios y Conservación de la Vía Pública, se seguirá el siguiente esquema:

- Las áreas fiscales 1, 2, 3, 3-B (Chacra 15, Manzanas 15t, 15s, 15r, 15n, 15m, 15a, 15 h), 6, 7, 8 y 9 \$ 80

-Las áreas fiscales: Área fiscal 2: Solo Sub Área Fiscal 2-A: Comprendida por el Barrio Procasa: Circunscripción 1, chacra 17, fracción 1, manzana 17at. Área fiscal 3: Solo: Sub-Área Fiscal 3-A: Comprendida por el Barrio 80 Viviendas Plan Federal 17 de Octubre, Barrio 90 Plan Federal Héroes de Malvinas y Barrio los espinillos.



**Intendencia Municipal
de Monte**

Sub Área Fiscal 3-C: Comprendida por chacra 14 solo las Manzanas: 124, 139, 153, 164, 178, 125n, 126i, 140g y 154f. Sub Área Fiscal 3-D: Comprendida por Barrio 140 Viviendas Plan Federal Juan Pablo II. Área fiscal 4. Área fiscal 5: \$ 40

Facúltese al Departamento Ejecutivo para reglamentar la aplicación de la presente tasa para las áreas fiscales determinadas en la ordenanza fiscal a los fines de reducir el monto en aquellos casos debidamente fundados que ameriten un tratamiento tributario diferencial.

CAPITULO II – TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 3º.- Por la supervisión de empresas que efectúen los servicios de: desratización y desinsectación o saneamiento ambiental, de acuerdo a lo especificado en el artículo 87º de la Ordenanza Fiscal, que se inscriban en el registro que se habilitará al efecto, abonarán la suma de \$ 5500 semestrales.

ARTICULO 4º.-

Por control de desinfección de vehículos llámese semi remolque, camión y acoplado de transporte de guano, por vez.....\$ 600

Por el retiro de residuos sólidos urbanos no domiciliarios, sean escombros, áridos y/o sobrantes de obra y chatarra depositados en la vía pública, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza que reglamenta la materia, y a petición de parte con la autorización correspondiente para tal fin, teniendo en cuenta la prestación brindada que incluye movimiento de maquinaria, camión y personal, se abonarán las siguientes sumas según corresponda:

- a) Por cada bolsón (volumen 1m³. de residuos) retirado de la vía pública \$ 1350
Por cada carga completa de camión (máximo 5m³. de residuos)...\$ 5200
- b) Por servicio de extracción de poda, ramas secas, se cobrará conforme su volumen, de acuerdo a la siguiente escala:



**Intendencia Municipal
de Monte**

-
1. medio chasis de camión: \$ 1250
 2. chasis completo: \$ 2500
- c) servicio de volquete: 1-\$ 5000 (Plata Urbana)
2-\$ 8000 (Zona Rural y localidades vecinas)

El valor mencionado deberá ser abonado por el contribuyente en forma previa a la prestación del servicio.-

CAPITULO III – TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTICULO 5°.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 81° de la Ordenanza Fiscal, por el pago de los servicios de habilitación de locales, establecimientos u oficinas, destinados a comercios, industrias, servicios y actividades similares a tales, aún cuando se trate de concesiones y/o servicios públicos.

Fijense los siguientes valores por categoría a habilitar:

Categorías

| | |
|----|----------|
| A. | \$ 1500 |
| B. | \$ 4700 |
| C. | \$ 6500 |
| D. | \$ 24000 |
| E. | \$ 70000 |

Para los trámites de anexión de rubro solicitado por titulares de comercios, industrias, servicios y actividades similares a tales que ya cuentan con habilitación tributarán el 50 % del mínimo que corresponda de acuerdo a la nueva actividad a desarrollar.

Incentivos para el fomento de actividades comerciales

El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar y disponer la reducción del valor de la presente tasa a las farmacias, remiserías, supermercados, indumentaria textil,



**Intendencia Municipal
de Monte**

carnicerías, ferreterías, panaderías, verdulerías, pescaderías y demás actividades que se consideren indispensables para el desarrollo del sector comercial de los barrios de la periferia del casco urbano, provocando de esta manera una mayor actividad comercial en dichos sectores y fomento del empleo registrado.

Asimismo el Departamento Ejecutivo podrá reglamentar y reducir hasta un 50% (cincuenta por ciento) el valor de la presente tasa a los emprendimientos gastronómicos y hoteleros que se instalen sobre la ribera de la laguna, como así también a pequeños emprendedores, cuya actividad demande habilitación por parte de esta Municipalidad, en este caso sin tener en cuenta el lugar de ubicación de su comercio o servicio.

CAPITULO IV – TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 6°.- Esta tasa se pagará de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal, según el siguiente procedimiento:

Inciso a) De conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjense las alícuotas que gravan cada actividad. El monto de cada pago mensual resultará de

Aplicar dichas alícuotas sobre los ingresos brutos del contribuyente, el que no podrá ser inferior al importe establecido como mínimo por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

- a) Actividades comerciales..... 0,6%
- b) Actividades de servicios, excepto los relacionados con la salud humana..... 0,6%
- c) Actividades industriales y/o productivas.....0,3%
- d) Actividades de intermediación percibiendo comisiones, e inmobiliarias.....0,9%
- e) Bancos, Instituciones Financieras autorizadas por el B.C.R.A., Agencias Financieras, préstamos de dinero y descuento de documentos excluidas las actividades regidas por las Leyes de entidades financieras.....1%
- f) Hoteles alojamientos, moteles y servicios de alojamiento de personas.....0,3%
- g) Confiterías bailables y discotecas, bares con espectáculo.....0,6%
- h) Los contribuyentes prestatarios de los servicios públicos de gas natural, servicio telefónico, internet, televisión por cable y energía eléctrica tributarán la alícuota del 1,5%



**Intendencia Municipal
de Monte**

sobre los ingresos brutos devengados dentro de esta jurisdicción por el ejercicio de la actividad gravada.

i) Cuando las actividades detalladas en el inciso anterior fueran realizadas por una empresa Cooperativa con domicilio en nuestra localidad y de capital local, tributará con la alícuota del 0.3 %, sobre los ingresos devengados dentro de la jurisdicción por el ejercicio de la actividad gravada. (Modificado por Dec. 508/2012 – Ord. 3.838), dicha situación será revisada por el departamento Ejecutivo ante cualquier situación que altere la facturación habitual del contribuyente; quedando facultado a modificar la alícuota diferencial a los efectos de compensar los efectos de la mencionada alteración.

j) Actividades de servicios relacionados con la salud humana..... 0,3%

k) Comercialización de productos agrícolas-ganaderos y acopios realizada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.....0,8%

l) Comercialización de automotores, ciclomotores, motocicletas, maquinarias autopropulsadas, tractores, etc., nuevos o OKm.....0,7 %

La comercialización de estos bienes usados, como así también cuando la facturación corresponda a comisiones de ventas otorgadas por las fábricas y / u otras concesionarias, la venta de repuestos, servicios y financiación, tributarán a la alícuota general de 0,6%.

m) Comercialización de combustibles derivados del petróleo.....0,125%

n) Comercialización mayorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.....1% p)

Por servicio de engorde a corral (Leedlo)..... 0,4%

Para cualquier otra actividad que no se hallare comprendida en los apartados anteriores, se utilizará el porcentaje general que queda establecido en el 0,6 % o el que por similitud le corresponda.

q) Actividades industriales de I, II y III categoría.....0.6%

Inciso b) La tasa será determinada por contribuyente, independientemente del número de locales y/o depósitos habilitados en el Distrito de Monte.



**Intendencia Municipal
de Monte**

Inclso c) Excepciones al régimen citado

Para aquellas actividades en las que, a consideración del Departamento Ejecutivo y por razones debidamente justificadas, resulte imposible la determinación de los ingresos devengados anuales sujetos a la tributación de la presente tasa, la liquidación se practicará de acuerdo al siguiente método:

a) Por mes: Una quince avas partes (1/15) del sueldo mínimo del personal que reviste dentro del agrupamiento obrero de la Administración Pública Municipal, para aquellos contribuyentes que tuvieran hasta 1 (una) persona en relación de dependencia.

b) Por mes: Una Treinta avas parte (1/30), del mismo sueldo por cada trabajador que excediera el número de 1 (uno) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior.

Cuando exista modificación del sueldo mínimo del personal que revista dentro del agrupamiento obrero de la Administración Pública Municipal, la variación de la tasa comenzará a regir desde el primer día del mes a partir del cual se disponga la medida

En el caso de contribuyentes encuadrados en la categoría E, y que no pueda ser demostrados o constatados presentando la DDJJ correspondiente a sus ingresos dentro del partido de Monte, los anticipos se determinara teniendo en cuenta la escala de ingresos que para la Industria y Minería y para Servicios determine la AFIP para su categorización como empresa en . MICRO, PEQUEÑA, MEDIANA TRAMO1 y MEDIANA TRAMO 2, aplicando a estos montos la allicuota correspondiente.

c) Para la producción avícola se establece un importe mínimo mensual por m2 de galpón de pesos...\$ 1.00.-

d) Talleres de motos: Los talleres de motos habilitados deberán contar con un registro en el cual se asienten las motos que se encuentren dentro del local con copia de la documentación correspondiente a las mismas, tarjeta verde que indique la titularidad del rodado, fotocopia del carnet de conducir del titular de la moto. Todo taller que no cuente con esta documentación deberá abonar al municipio una multa de \$ 50000 cincuenta mil) y clausura por 30 (treinta) días.

e) Las playas de Estacionamiento privado de vehículos particulares abonaran una tasa en función a las dársenas declaradas y habilitadas de \$ 1400 por dársena por bimestre.



**Intendencia Municipal
de Monte**

f) Para las empresas que no puedan determinar los ingresos gravados dentro del partido de Monte se tomará como concepto a incluir en la DDJJ el consumo de energía eléctrica de cada período entendiéndose por tal al consumo puro libre de impuesto, tasas y cualquier otro tipo de gravamen.

El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar bonificaciones en la presente tasa, en virtud de la cantidad de empleados en relación de dependencia que posean aquellos Contribuyentes alcanzados por esta tasa, a los fines de fomentar el empleo registrado en el partido de Monte.

INCENTIVOS

Podrán ser eximidos, a solicitud del interesado, del pago de la presente tasa, durante 2 años, aquellos emprendimientos gastronómicos y hoteleros que se instalen sobre la ribera de la laguna, actividades industriales o productivas que se instalen en el Partido de Monte y demás actividades de interés social, productivo, o industrial, que el Departamento Ejecutivo considere indispensables para el desarrollo turístico de la laguna o del desarrollo productivo e industrial local y regional; asimismo dichos emprendimientos no quedarán excluidos del control que insume la presente tasa.

Tratamiento Especial para Obradores a Instalarse en el Partido de Monte:

Dejase establecido que la instalación de obradores deberá observar las condiciones de higiene y salubridad correspondientes del predio ocupado, incluyendo sus instalaciones eléctricas y sanitarias.

Por el servicio de supervisión y fiscalización por parte de esta Municipalidad del cumplimiento de estas normas se tributará, por chasis.....\$ 750

Por chasis con acoplado..... \$ 1200



CAPITULO V – DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 7º.- Por los letreros se cobrará por metro cuadrado o fracción, por mes:

Hasta 10 m2.....\$ 480

Más de 10 m2.....\$ 600

En caso de letreros luminosos con combinaciones de luces intermitentes, o no, se cobrará por metro cuadrado o fracción, por mes los montos anteriores con un descuento del 50 % (cincuenta) por ciento.

ARTICULO 8º.- Por los avisos se cobrará por cada uno de ellos y por metro cuadrado o fracción, por mes \$ 220

Aquellos avisos publicitarios que se refieran a la promoción de alcohol y/o tabaco tributarán lo precedentemente establecido con más un recargo del 100 %.

ARTICULO 9º.- Por avisos montados en columnas, hasta 0,80 metros cuadrados, por faz y por mes \$ 500

ARTICULO 10º.- Por los avisos de las obras en construcción o de otra índole, por metro cuadrado y por mes \$ 750

ARTICULO 11º.- Por cada aviso de remate o subasta, se cobrará:

- a) Por aviso en la propiedad objeto del remate, por metro cuadrado o fracción \$ 900
- b) Por avisos o guías fuera del lugar del remate, por metro cuadrado o fracción \$ 900
- c) Por avisos en vehículos destinados al transporte de personas concurrentes a remates, por metro cuadrado y por día \$ 750
- d) Por banderas, banderines o gallardetes con aviso de remate, por cada uno \$ 500
- e) Por muestras, volantes y objetos de propaganda, por cada 1000 o fracción \$ 4000



**Intendencia Municipal
de Monte**

ARTICULO 12º.- Por cada diez (10) afiches o fracción menor a 10 (diez) exhibidos en la vía pública \$ 700

ARTICULO 13º.- Por muestras, volantes y objetos de propaganda, por cada 100 o fracción...\$ 500

ARTICULO 14º.- Por avisos portátiles conducidos por personas o animales que transiten por la vía pública, por aviso y por día \$ 750

ARTICULO 15º.- Por avisos en los vehículos de carga y/o reparto y/o transporte de pasajeros, por metro cuadrado o fracción y por mes \$ 350

ARTICULO 16º.- Por propaganda aérea por medio de aviones, globos y otros medios análogos, por firma anunciadora y por día \$ 5000

Por publicidad oral comercial mediante vehículos con altavoces, por día \$ 1500 (la cual se deberá realizar únicamente en los horarios que reglamente el Departamento Ejecutivo)

ARTICULO 17º.- Los derechos establecidos en el presente capítulo que se devenguen mensualmente, se abonarán en forma y por períodos anuales, operando el respectivo vencimiento el día 20 de septiembre de cada año o día hábil siguiente.-

ARTICULO 18º.- Los derechos establecidos en el presente capítulo por día o unidad, deberán abonarse antes de retirar la autorización correspondiente

ARTICULO 19º.- El Departamento Ejecutivo queda facultado a reglamentar la aplicación de la presente tasa.

CAPITULO VI – DERECHOS DE OFICINA



**Intendencia Municipal
de Monte**

ARTICULO 20º.- De acuerdo a las normas de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán los derechos que se especifican a continuación:

- a) Hasta 8 fojas de petición que se presenten en la Municipalidad se repondrán con un mínimo de \$ 1000
Por cada foja adicional, con una estampilla de. \$ 150
- b) Por cada título que se expida de un lote de tierra, nicho o sepultura...\$ 1500
Por los duplicados de los títulos del inciso anterior...\$ 800
- c) Por cada certificado de deuda de tasa o cualquier clase de derechos o contribuciones.....\$ 1200
Por trámite urgente...\$ 2500
Por cada duplicado de los certificados anteriores...\$ 750
- d) Por cada anotación de contrato social \$ 1500
- e) Por cada registro de poder o carta poder ...\$ 1500
- f) Por cada duplicado de título y expediente que se expida, hasta 4 fojas...\$ 500
- g) Por cada foja adicional...\$ 250
- h) Por el registro de firmas de proveedores, contratistas, etc. por año...\$ 5000
- i) Por cada libreta sanitaria.....\$ 900
- j) Por trámite de obtención de licencias para el transporte de personas (taxis, ambulancias, remises) y matriculación de botes, embarcaciones , etc., por cada vehículo y por semestre...\$ 4500
- k) Por cada copia del plano catastral del partido\$ 900
- l) Por cada copia del plano de obra se cobrará \$ 2000 (trámite simple) y \$3000 si es urgente (24 hs)
- m) Por cada copia de plancheta catastral se cobrará...\$ 120 (trámite simple) y \$ 250 (trámite urgente)
- n) Por cada copia de plano de mensura.....\$ 1600.- (trámite simple) y \$ 3000 - (trámite urgente)
- o) Por cada copia del plano de la Planta Urbana,....\$ 800
 - 1. Por cada manzana delimitada.....\$ 7000
 - 2. Por cada lote en que se subdivida la manzana \$ 1000.-
 - 3. Por cada lote no comprendido en lo determinado anteriormente \$ 1800.-



**Intendencia Municipal
de Monte**

q) Por visado de mensura y fraccionamiento de campos, chacras y lotes, se cobrarán por superficie según título, por hectárea...\$ 300

r) Por visado e inscripción de planos de subdivisión, por cada uno \$ 3000

s) Por la expedición de informes de cualquier naturaleza vinculados con constancias obrantes en los registros municipales, sean requeridos en el marco de un proceso judicial, por cada uno: \$ 3500 (Tasa de Actuación Administrativa). Quedarán exceptuados los informes judiciales requeridos en procesos judiciales de naturaleza Alimentaria, laboral o previsional o en los que la parte requirente goce de beneficio de litigar sin gastos, así como los requerimientos o peticiones libradas por la justicia penal y/o policía provincial.

t) Por toda actividad administrativa que demande la actuación de la administración pública por servicios administrativos no comprendidos en los incisos de este artículo \$ 3500

u) Por cada derecho para realizar remates de bienes muebles usados...\$ 6000

v) Por Carnet de Conductor se aplicara la siguiente escala:

Automóviles, camionetas y camiones:

| | |
|---|---------|
| Original por cinco (5) años..... | \$ 3500 |
| Renovación por cinco (5) años..... | \$ 3000 |
| Original por tres (3) años..... | \$ 2250 |
| Renovación por tres (3) años..... | \$ 2000 |
| Original por dos (2) años..... | \$ 1650 |
| Renovación por dos (2) años..... | \$ 1350 |
| Original por un (1) año..... | \$ 1100 |
| Registros profesionales por un (1) año..... | \$ 2100 |
| Registros profesionales por dos (2) años..... | \$ 3000 |
| Modificación de datos y/o duplicados | \$ 2000 |
| Cambio a categoría mayor 1 año..... | \$ 1100 |
| Cambio a categoría mayor 2 y 3 años..... | \$ 1350 |
| Cambio a categoría mayores 5 años..... | \$ 2000 |

Ciclomotores: (registros originales y duplicados)

A1 – 50 cc. \$ 1000



**Intendencia Municipal
de Monte**

A2.1 – 51 a 150 cc \$ 2000

A2.2 – 151 a 300 cc \$ 2250

A3 Más de 300 cc \$ 3000

Ampliación de categoría: Tributará el valor de la categoría mayor solicitada.

Certificado de Legalidad: \$ 2500

Cuando la renovación anual la realice un jubilado el mismo quedará exento del pago del arancel.

- w) Por cada diligenciamiento, trámite de análisis de productos, por actuación \$ 2100
- x) Por trámite de habilitación de vehículos para transporte de cargas de sustancias Alimenticias, taxi flete y anexos por año.....\$ 5500
- y) Por el otorgamiento de licencias y permisos correspondientes a los servicios transferidos de caza y pesa, y por las infracciones que se deriven de su fiscalización, se cobrarán los montos que al efecto se dicten por Decreto del Superior Gobierno de la Provincia.
- z) Por cada catálogo de examen Teórico Práctico para licencias de conductor \$ 500
- ab) Por expedición a solicitud de parte interesada de constancias de libre deuda de tasas, derechos municipales, certificados de legalidad, etc....\$ 2000
- ab) Derechos de visado de planos de nivelación y por desmote para hornos de ladrillos y tosqueras, pagarán:
1. Por derecho de visado de plano de nivelación para habilitación, por cada uno \$ 3000
 2. Por derecho de desmote de hornos de ladrillos por metro cúbico... \$ 400
 3. Por derecho de desmote de tosqueras, por metro cúbico.....\$ 400
- ac) Por la expedición del correspondiente certificado de zonificación y/o pre factibilidad la suma de..... \$ 8000
- ad) Por la expedición del correspondiente certificado de categorización de industria, \$ 7500
- ae) Para los sujetos inscriptos en el registro municipal de operaciones inmobiliarias abonarán:



**Intendencia Municipal
de Monte**

1. Por la expedición de certificado de libre deuda de tasas o cualquier clase de derechos o contribuciones..... \$ 2000

2. Por la expedición de constancias de libre deudas de tasas o cualquier clase de derechos o contribuciones..... \$ 1000

af) Por el uso del espacio público en obras de construcción.....\$ 800 por m2, por mes.

La realización de planos para declarar obras en construcción, obras de infraestructura u obra de consorcio estará exenta de todo tipo de graven y derecho. A tal efecto un profesional en la materia estará a cargo de la expedición de dichos planos.

ARTICULO 21°.- Por la venta de Pliegos de Bases y Condiciones, se aplicará una alcuota de hasta el 0,3 % sobre el monto del Presupuesto Oficial

ARTICULO 22°.- Los derechos determinados precedentemente se abonarán por anticipado con excepción del inciso i), el que deberá abonarse por periodos semestrales.

ARTICULO 23°.- El Departamento Ejecutivo queda facultado para reglamentar el cobro de los derechos de oficina mencionados en este capítulo, como así también firmar convenios con entidades gubernamentales o no para la aplicación de los mismos.

CAPITULO VII - DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 24°.- De acuerdo con las normas de la Ordenanza Fiscal, se cobrarán los valores que resulten de la siguiente escala:

| <u>UNIDAD ARANCELARIA 60% valor de unidad arancelario del Colegio de Arquitectos o Técnicos.</u> | <u>VALOR (UA x m2)</u> | <u>TIPO DE OBRA</u> |
|--|----------------------------|------------------------|
| | | 1. VIVIENDA |
| | | 1.1. DE INTERES SOCIAL |



Intendencia Municipal
de Monte

| | | |
|---------|---|--|
| 0,075 | | 1.1.1 Prefabricadas económicas de madera |
| 0,10 | | 1.1.2 Menores de 70 m2 (individuales) |
| - | | 1.1.3 Micro Emprendimientos de Interés Social. |
| | | 1.2. UNIFAMILIARES |
| 0,70 | | 1.2.1 De albañilería tradic. y/o más de 1 planta. |
| 1,00 | | 1.2.2 De categoría superior |
| - | | (Barrios Privados-Countries-etc. Resol. 57/04). |
| 1,40 | | 1.2.3 De categoría superior suntuosa. |
| 1,40 | | 1.3. MULTIFAMILIAR |
| 0,70 | | 1.3.1 Planta baja y un piso alto. |
| 0,80 | | 1.3.2 Planta Baja y hasta 3 pisos altos. |
| 1,00 | | 1.3.3 Planta Baja y más de 3 pisos altos. |
| S/comp. | Y | 1.4. Mantenimiento de Edificios. |
| presup. | | |
| 0,50 | | 1.5. Industrializadas |
| | | 1.6. PISCINAS (Espejo de Agua). |
| 0,50 | | 1.6.1 Construidas en Hº Aº, revestidas, con equipo de bombeo |
| 0,25 | | 1.6.2 Las no comprendidas en el ítem 1.6.1 |
| | | 2. INDUSTRIALES Y ALMACENAJE |
| 0,30 | | 2.1 Sin destino y/o baja complejidad y/o depósito |
| 0,60 | | 2.2 Con destino y/o local administrativo |
| 1,00 | | 2.3 Alta complejidad, laboratorios industriales |
| 0,30 | | 2.4 Invernáculos, locales para cría de animales |
| 0,20 | | 2.5 Tinglados y cobertizos (Sup. cubierta=Sup. Semicubierta) |
| 0,10 | | 2.6 Almacenamiento silos en m3. |
| 0,10 | | 2.6.1 Silos de Hormigón Armado. |
| 0,08 | | 2.6.2 Silos de Mampostería. |
| 0,07 | | 2.6.3 Silos de Chapas. |
| | | 3. COMERCIO |
| 0,50 | | 3.1. Minorista individual h/50 m2 con techo CHº Gº |
| 0,70 | | 3.2. Minorista mayor de 50 m2 |
| 0,70 | | 3.3. Galería comercial, paseo de compras |
| 0,70 | | 3.4. Mercado minorista y/o mayorista |
| 0,70 | | 3.5. Supermercado |
| 1,40 | | 3.6. Shopping |
| | | 4. CULTURA, ESPECTACULOS Y ESPARCIMIENTO |
| 1,00 | | 4.1. Bibliotecas públicas |
| 1,00 | | 4.2. Salones de fiesta, locales bailables |
| 1,00 | | 4.3. Cafés concert o auditorios |



Intendencia Municipal
de Monte

| | | |
|------------------|--|---|
| 1.00 | | 4.4. Cines |
| 1.00 | | 4.5 Teatros |
| 1.40 | | 4.6 Casinos/Salas de juego |
| 0.375 | | 4.7. Autocines |
| 0.875 | | 4.8. Anfiteatros |
| | | 5- EDUCACION |
| 0.50 | | 5.1. EGB,JI, EM, EMA y T hasta 200 m2 |
| 1.00 | | 5.2. EGB, JI, FM, FMA Y T. mayores de 200 m2 |
| 1.40 | | 5.3. Escuelas, Institutos, Facultades (cualquier nivel) |
| | | 6-SALUD |
| 0.70 | | 6.1. Dispensarios, Salas de primeros auxilios |
| 0.80 | | 6.2. Consultorios, Laboratorios de Análisis clínicos |
| 1.00 | | 6.3. Clínicas, sanatorios e Institutos geriátricos |
| 1.40 | | 6.4. Hospitales y/o alta complejidad |
| | | 7-BANCOS Y FINANZAS |
| 1.25 | | 7.1. Bancos, financieras, créditos y seguros. |
| | | 8. HOTELERIA |
| 0.80 | | 8.1. Hosterías, hospedajes y pensiones |
| 1.00 | | 8.2. Hoteles 2 y 3 estrellas |
| 1.20 | | 8.3. Alberques transitorios |
| 2.00 | | 8.4. Hoteles 4 y 5 estrellas |
| | | 9. GASTRONOMIA |
| 0.70 | | 9.1. Parrillas, casas de comida, |
| 0.80 | | 9.2. Restaurantes, bares, confiterías, pizzerías |
| 1.20 | | 9.3. Restaurantes de categoría |
| | | 10. CULTO, ARQUITECTURA FUNERARIA |
| 0.70 | | 10.1 Capillas o equivalentes en otros cultos, |
| 1.00 | | 10.2. Iglesias o equivalentes en otros cultos |
| 1.00 | | 10.3. Velatorios |
| | | 10.4. CEMENTERIOS |
| 0.025 | | 10.4.1 Perquisiciones espacios exteriores |
| 0.125 | | 10.4.2. Nichos (por Unidad) |
| 1.00 | | 10.4.3. Bóvedas o panteones |
| | | 11. ESPACIOS URBANOS DESCUBIERTOS. |
| 0.025 | | 11.1. Tratam. y/o parquizacion de espacios ext. |
| S/cómp y presup. | | 11.2. Mantenimiento de plazas y parques |
| | | 11.3. RED VIAL |
| 0.02 | | 11.3.1 Mejorada |
| 0.06 | | 11.3.2 Pavimento urbano (rígido) |
| 0.04 | | 11.3.3 Pavimento urbano (flexible) |



Intendencia Municipal
de Monte

| | | |
|------------------|--|--|
| S/cómp.v presup. | | 11.3.4 Mantenimiento Red Vial |
| S/cómp.v presup. | | 11.4. Pavimento de caminos |
| S/cómp.v presup. | | 11.5. Movimiento de tierra |
| S/cómp.v presup. | | 11.6. Infraestructura (redes de servicios) |
| S/cómp.v presup. | | 11.7. Monumentos, decoración urbana |
| | | 12. ADMINISTRACION |
| 0.70 | | 12.1. Edificios privados |
| S/cómp.v presup. | | 12.2 Edificios públicos |
| | | 13. DEPORTES Y RECREACION |
| 0.70 | | 13.1. Club Social |
| | | 13.2. CLUB DEPORTIVO |
| 0.70 | | 13.2.1. Sin tribuna con estructura de luces menores de 15 mts. |
| 1.00 | | 13.2.2. Ídem mayores de 15 m. Especiales |
| 1.00 | | 13.2.3 Con tribuna, con estructuras de luces mayores 15 mts. |
| | | 13.3 NATATORIOS |
| 0.50 | | 13.3.1. Descubiertos (espejos de agua) |
| 0.20 | | 13.3.2. Cubiertos (adicionar a sup. cubiertas deportivas) |
| 0.50 | | 13.4. Gimnasio |
| | | 13.5 CANCHAS. |
| 0.05 | | 13.5.1 Descubiertas sobre césped o similar |
| 0.10 | | 13.5.2. Descubiertas con tratamiento de pisos |
| | | 14. COCHERAS |
| 0.30 | | 14.1 Planta única con cubierta liviana |
| 0.40 | | 14.2. Planta única con cubierta HºAº o estructuras especiales |
| 0.30 | | 14.3. Más de una planta sin elevadores mecánicos |
| 1.00 | | 14.4. Más de una planta con elevadores mecánicos |
| | | 15. ESTACIONES DE SERVICIO |
| 0.08 | | |
| | | 15.2. ESTACIONES DE SERVICIOS |
| 0.60 | | 15.2.1. Playas de expendio cubiertas (Igual Semicubiertas) |
| 0.20 | | 15.2.2. Playas de expendio descubiertas |
| | | 16. TRANSPORTE |
| 1.20 | | 16.1. Estaciones de Omnibus, Ferroviarias. |
| 1.40 | | 16.2. Aeropuertos |
| | | 17. ESTRUCTURAS COMUNES PARA EDIFICIOS |
| 0.15 | | 17.1. Sin incidencia del viento |
| 0.20 | | 17.1 Con incidencia del viento |
| | | 18. INSTALACIONES PARA EDIFICIOS |



Intendencia Municipal
de Monte

| | | |
|-----------|---|--------------------------------------|
| S/comp. Y | - | 18.1. Electricidad, sanitarias, etc. |
| presup. | | 19. CARTELES PUBLICITARIOS |

ARTICULO 25°.- La alícuota será:

- a) Para todas las edificaciones a **construir**, cualquier destino, tipo y categoría: del cero con setenta por ciento. (0,75 %).
- b) Para todas las edificaciones a **empadronar**, cualquier destino, tipo y categoría: del uno por ciento (1.2%).

ARTICULO 26°.- En las demoliciones el m2...\$ 500
Por las determinaciones de línea municipal \$ 5000

ARTICULO 27°.- En caso de no cumplimentar con el F.O.S. (Factor de ocupación del suelo) y/o F.O.T. (Factor de ocupación total) correspondiente a cada zona, y que Determine la Ley 8.912 de uso y ocupación de suelo vigente, será pasible de una multa equivalente de hasta 20 (veinte) salarios mínimo, vital y móvil.-

ARTICULO 28°.- El Departamento Ejecutivo queda facultado para reglamentar el cobro de los derechos de construcción mencionados en este capítulo, como así también firmar convenios con entidades gubernamentales o no para la aplicación de los mismos.

CAPITULO VIII – DERECHOS DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS

ARTICULO 29°.- De acuerdo a las normas de la Ordenanza Fiscal, los derechos del presente capítulo se pagarán de la siguiente forma:

En los balnearios, camping y/o recreos municipales se cobrará:

- a) por el uso de mesas, bancos, fogones, la siguiente tarifa por cada unidad funcional y por día \$ 500
- b) por carpa por día \$ 1200
- c) por persona por día - menores de 5 a 15 años \$ 100, a partir de los 16 años \$ 200
- d) Motos, por día \$ 500



**Intendencia Municipal
de Monte**

-
- e) Automóviles, por día \$ 800
 - f) Camionetas y otros vehículos similares, por día \$ 1000
 - g) Combis, motorhomes y casillas por día \$ 2000
 - h) Ómnibus y colectivos, por día \$ 15000

ARTICULO 30º.- Por el ingreso y estacionamiento en lugares habilitados sobre el circuito costanero

- a) Motos.....\$ 200
- b) Automóviles \$ 500
- c) Camionetas y otros vehículos similares, por día..... \$ 800
- d) Combis\$ 1000
- e) Ómnibus y colectivos, por día..... \$ 15000
- f) *Permisos de Pesca: Serán emitidos por esta Municipalidad en el marco del Convenio oportunamente suscripto en nombre y representación del Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción de la Provincia de Buenos Aires, abonándose las tasas que al efecto establezca dicho organismo provincial.*

No quedan comprendidos en los incisos a), b), c) y d) de esta imposición los vecinos y/o contribuyentes del Partido de Monte.

En todos los casos el estacionamiento de los vehículos mencionados en los incisos b) c), d) y e) deberán realizarse en los sectores que se encuentren habilitados al efecto.

ARTICULO 31º.- Por la bajada de lanchas, motos de agua y similar a la Laguna, por cada una. \$ 2500 y vecinos y contribuyentes de Monte tributarán \$ 1000

Autorizase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con Asociaciones, concesionarios y permisionarios, encargados de explotar predios ubicados en la ribera de la laguna y que posean bajadas de lanchas debidamente habilitadas, a los efectos de que realicen la supervisión, contralor, fiscalización y cobro del servicio en cuestión, pudiendo en consecuencia el Departamento Ejecutivo otorgar como contraprestación por el servicio de cooperación, en hasta un 60 % del valor de la tasa, por la bajada de cada lancha, motos de agua y similar que ingrese a la Laguna.

PERMISO ESPECIAL



**Intendencia Municipal
de Monte**

Para los supuestos que los asociados de dichas Asociaciones encargadas de explotar predios ribereños con la consecuente supervisión, contralor, fiscalización y cobro del servicio en cuestión, usen y/o utilicen la laguna de Monte, podrán abonar a la Municipalidad de Monte un pago semestral del derecho en cuestión la suma de \$ 1500 por cada lancha, motos de agua y similar."

ARTICULO 32°.- Por guarda tráiler, por día.....\$ 1500

ARTICULO 33°.- Por permiso para la explotación de lanchas a motor de alquiler (lanchas-taxis), motos náuticas de alquiler, abonarán la suma de \$ 6000 por mes y por cada una.

ARTICULO 34°.- Por permiso para la explotación de botes a remo de alquiler, por año y por cada uno \$ 2000

Por permiso para la explotación de canoas, remo y bicicletas acuáticas de alquiler, por mes y por cada una \$ 1000

Por permiso para alquilar tablas de windsurf y similares, por mes y por cada una\$ 1000

ARTICULO 35°.- Por la venta de carnada viva en las playas y riberas de las Lagunas en lugares habilitados al efecto, por puesto y por año. \$ 5000

ARTICULO 36°.- Por la explotación de quioscos o establecimientos de venta de comestibles en lugares habilitados al efecto, se cobrará por unidad y por mes \$ 2000

Por la explotación de Bar-Confitería, por mes....\$ 4500

Por la explotación de bicicletas y/o caballos en alquiler, se cobrará por unidad y por año \$ 2500

Por alquiler de vehículo a motor de más de dos ruedas, por unidad y por día...\$ 1000

CAPITULO IX – DERECHO DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 37°.-

a) Por cada toldo de lona, metálico u otro similar, por metro cuadrado y por mes \$ 100

c) Por cada columna o poste por mes....\$ 200



**Intendencia Municipal
de Monte**

- d) Por la instalación de mesas en las veredas de hoteles, confiterías, bares con fines comerciales, se abonará por metro cuadrado y por mes... \$ 200
- e) Por cada quiosco instalado en la vía pública, pagará por mes... \$ 2000
- f) Vitrinas adosadas a los edificios que avancen sobre la línea de edificación, maceteros o utilización de línea municipal, sin afectar el tránsito de peatones, pagarán por metro cuadrado y por mes...\$ 350
- g) Por exhibir mercaderías en general en las veredas, sin afectar el tránsito de los peatones, por mes y por negocio abonarán...\$ 350 por m2, debiendo existir 1,50 m. de vereda para el paso de peatones.
- h) Por la ocupación de calles cerradas, que deberán estar autorizadas por el Departamento Ejecutivo a petición de parte, pagarán:
Por hectárea y por mes \$ 1500
- h) Por ocupación del espacio aéreo o subterráneo con cable, para empresas de circuito cerrado de televisión de frecuencia modulada o emisiones radiales, en circuito cerrado comunitario pagarán por cada conexión y por mes:
1. Empresas de circuito cerrado de radio.....\$ 150
 2. Empresas de circuito cerrado de televisión.....\$ 250
 3. Empresas de Internet cable módem.....\$ 300
- i) Por apertura o cierre de veredas y calzadas para ampliación de redes de servicios públicos de gas y teléfono, agua, cloacas, servicios de internet y demás servicios públicos; ejecutadas por empresas de servicios públicos o contratistas, sujetos a las disposiciones de la Ordenanza respectiva y reglamentación del Departamento Ejecutivo, se pagará:
- | | |
|---|-----|
| Valor Total de la obra de 0 a \$ 2500000..... | 4 % |
| Entre 2500001 a 5000000..... | 3 % |
| excedente sobre 5000001..... | 2 % |
- n) Por ocupación de la Vía Pública con elementos fijos o móviles diseñados para la fijación de carteles, anuncios oficiales, con previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, por mes o fracción \$ 500
- ñ) Por postes o sostén de toldos, por mes o fracción \$ 300



**Intendencia Municipal
de Monte**

o) Por la ocupación de la Vía Pública con fines comerciales o lucrativos en los casos no especificados precedentemente, previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, por día...\$ 2000

p) Máquinas expendedoras de bebidas, golosinas, comestibles, etc, por unidad y por mes.....\$ 2500

q) Con volquetes, por unidad, y por año o fracción.....\$ 5000

r) Por la instalación de puestos de artesanos en los días y lugares públicos habilitados al efecto, se cobrará:

1. Stand de 2m X 2m.\$ 1500 por día

2. Stand de 2m. X 4m.....\$ 2250 por día

3. Stand de reventa de productos varios.....\$ 1800 por día.

4. Stand de artesanos \$ 1000

Los artesanos con domicilio en esta ciudad quedarán exentos del pago de lo establecido en el presente inciso.

ARTICULO 38°.- Los derechos establecidos en el presente Capítulo que se devenguen mensualmente, se abonarán en forma y por períodos anuales, previa obtención de la correspondiente autorización, operando el respectivo vencimiento el día 20 de septiembre de cada año o día hábil siguiente, excepto el enunciado en el Inciso h), el cual se abonará por períodos mensuales del 1 al 20 de cada mes. El resto en forma previa a la obtención de la correspondiente autorización. ****

ARTICULO 39°.- El Departamento Ejecutivo queda facultado para reglamentar el cobro de los derechos mencionados en este capítulo.

CAPITULO X – TASA POR ESTACIONAMIENTO

ARTICULO 40°: De acuerdo a lo establecido en la ordenanza fiscal se establece el siguiente valor por estacionamiento medido y pago:

-Por hora: \$ 200

-Media hora: \$ 150

-Por Día: \$ 750



**Intendencia Municipal
de Monte**

ARTICULO 41°: El Departamento Ejecutivo queda autorizado a crear un registro, donde se empadronen aquellas viviendas que son alcanzadas por la zona de estacionamiento medido y pago para la implementación de un régimen diferenciado a dichos propietarios.

ARTICULO 42°.- En virtud del acta compromiso celebrado entre esta Municipalidad y Camioneros y Choferes del Partido de Monte, mediante el cual se pone a disposición de los mismos un espacio para el estacionamiento de camiones, establécese en \$ 5000 mensuales por camión, el arancel a abonar por los contribuyentes responsables conforme el acta suscripta.

CAPITULO XI – DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 43°.- De acuerdo con las normas de la Ordenanza Fiscal, el pago de los derechos que se establecen, deberán ser efectuados de la siguiente forma:

- a) Previamente a su realización, los que tengan cuota fija.
- b) Dentro de los 5 días de realizados los espectáculos, los que sean por porcentajes, salvo el caso que los empresarios u organizadores no se domicilien en la localidad, deberán hacerlo de inmediato.

ARTICULO 44° - Los espectadores o realizadores de los espectáculos públicos pagarán los siguientes derechos:

- a) Para realizar actividades nocturnas bailables, en los que se cobre entrada, Organizados por personas físicas o jurídicas de carácter privado, por día, 10 %
Sobre el valor de la entrada, con un mínimo de 300 entradas y/o sobre el factor ocupacional del establecimiento o local donde se realice, en caso de que este resulte mayor.
- b) Para realizar espectáculos al aire libre o en locales cerrados, por día, sobre el valor de la entrada 10%, con un mínimo de 150 entradas y/o sobre el factor ocupacional del establecimiento o local donde se realice.
- c) Para realización de kermeses, parques de diversiones, romerías y otros festivales similares, en locales abiertos o cerrados, por día \$ 700 por mes \$ 7000
- d) Calesitas, góndolas, etc., pagarán por día \$ 200
- e) Calesitas para funcionar en forma permanente, por mes...\$ 2500
- f) Trencitos y vehículos similares y de excursión, por día \$ 200, por mes \$ 4000



**Intendencia Municipal
de Monte**

- g) Eventos gauchescos y/o de destreza y/o domadas, que cumplieren las disposiciones legales vigentes por día \$ 10000
- h) Cuando se realicen eventos culturales y/o espectáculos por parte de particulares en predios y/o inmuebles municipales habilitados y/o acondicionados a tal efecto, deberán estos abonar en calidad de bordereaux el 10 % de las entradas vendidas, liquidando dicho derecho mediante planilla en carácter de declaración jurada. Las entradas deberán ser selladas por Tesorería Municipal antes de salir a la venta.
- i) Por el acceso al Museo Municipal "Guardia del Monte" \$ 200
Por acceso a la reliquia histórica "Rancho de Rosas" \$ 200
Por acceso al "Museo del Deporte" \$ 200
Por la adquisición conjunta de los 3 (tres) accesos establecidos en el presente inciso se aplicará un 10% de descuento.

Para los casos en que participe de la organización de cualquiera de estos eventos una Institución de carácter público y/o sin fines de lucro, en forma conjunta o asistida con una persona física o jurídica del ámbito privado, esta última tendrá a su cargo la obligación de tributar estos derechos.-

En los casos en que instituciones locales sin fines de lucro, realicen cualquiera de estas actividades para su exclusivo beneficio, queda exenta del pago de estos derechos.

ARTICULO 45°.- Derecho de realización de eventos Deportivos: Este derecho comprende a todo emprendedor privado que persiga lucro comercial y que solicite permiso para realizar competencias deportivas en el Distrito de Monte. Establécese el valor de este derecho en un 10% de lo recaudado en concepto de inscripción del evento. No estarán alcanzadas por el derecho de este artículo aquellas competencias y eventos que se encuentren organizadas por la Municipalidad, ya sea en forma total o en forma conjunta con otra institución o tercero, como también aquellas que sean auspiciadas por la Municipalidad de Monte. La inscripción de las mismas se aplicara a costear el valor de los premios y la organización del espectáculo deportivo.

CAPITULO XII -DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS Y ACTIVIDADES EXTRACTIVAS



**Intendencia Municipal
de Monte**

ARTICULO 46°: El derecho establecido en el presente capítulo será el equivalente al 3% (tres por ciento) del valor de venta por tonelada, para cada producto y conforme a los datos que arroje la declaración jurada establecida en el art. 154° de la Ordenanza Fiscal. Salvo que el Departamento Ejecutivo proceda a la determinación de oficio.

CAPITULO XIII – PATENTES DE RODADOS

ARTICULO 47°.- Las motocicletas, motonetas y cuatriciclos pagarán las Tasas que se determinan, de acuerdo a dos categorías de cilindrada y modelos.

**Patentes de
Rodados**
de acuerdo
cilindrada

| <i>Categorías</i> | <i>Primera</i> | <i>Segunda</i> | <i>Tercera</i> | <i>Cuarta</i> | <i>Quinta</i> | <i>Sexta</i> |
|--------------------------|---------------------|-----------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------|
| Modelo | desde 101 cc | | desde 151 cc | desde 301 cc | desde 501 cc | más de |
| Año | hasta 100 cc | a 150 cc | a 300 cc | a 500 cc | a 750 cc | 750 cc |
| año en curso | 1900 | 4300 | 7100 | 9500 | 14500 | 19200 |
| 1 año anterior | 1759 | 3981 | 6574 | 8796 | 13426 | 17778 |
| 2 años anteriores | 1629 | 3687 | 6087 | 8145 | 12431 | 16461 |
| 3 años anteriores | 1508 | 3413 | 5636 | 7541 | 11511 | 15242 |
| 4 años anteriores | 1397 | 3161 | 5219 | 6983 | 10658 | 14113 |
| 5 años anteriores | 1293 | 2927 | 4832 | 6466 | 9868 | 13067 |
| 6 años anteriores | 1197 | 2710 | 4474 | 5987 | 9137 | 12099 |
| 7 años anteriores | 1109 | 2509 | 4143 | 5543 | 8461 | 11203 |
| 8 años anteriores | 1027 | 2323 | 3836 | 5133 | 7834 | 10373 |
| 9 años anteriores | 950 | 2151 | 3552 | 4752 | 7254 | 9605 |
| 10 años o mas | 880 | 1992 | 3289 | 4400 | 6716 | 8893 |

ARTÍCULO 47° bis.- Independientemente de los valores fijados en el artículo anterior se deberá abonar por el costo de:

Precintos y/o oblea para motos, cada uno \$ 1000

IMPUESTO AUTOMOTOR

Art: 48°: Para el cálculo del tributo objeto del presente artículo se utilizará el siguiente procedimiento:

- 1- Valuación x 80 %= Base Imponible
- 2- Aplicar el Base Imponible en la escala= Impuesto anual



**Intendencia Municipal
de Monte**

| Desde | Hasta | Cuota Fija | coeficiente s/ excedente limite minimo |
|---------|---------|------------|---|
| 0 | 500000 | 0 | 0,03554 |
| 500001 | 600000 | 17770 | 0,04755 |
| 600001 | 700000 | 28530 | 0,053 |
| 700001 | 800000 | 37100 | 0,05606 |
| 800001 | 900000 | 44848 | 0,05777 |
| 900001 | 1000000 | 51993 | 0,05847 |
| 1000000 | 1200000 | 58470 | 0,05961 |
| 1200001 | 1400000 | 71532 | 0,06016 |
| 1400001 | 1600000 | 84224 | 0,06111 |
| 1600001 | 1800000 | 97776 | 0,06209 |
| 1800001 | 2000000 | 111762 | 0,06272 |
| 2000001 | 3000000 | 125440 | 0,06347 |
| 3000001 | 5000000 | 194010 | 0,06355 |
| 5000001 | | 317750 | 0,0637 |

3- Impuesto anual dividido 5= cuota

4-Para el caso de Pick-up y camiones se aplicará una
alícuota del 1.5% sobre la base imponible

Para el cálculo de patentes de acoplados, semirremolques, arañas porta-containers y similares, así como para los vehículos de transporte colectivo de pasajeros que no posean Valuación Fiscal se aplicarán las siguientes tablas:



Intendencia Municipal
de Monte

Acoplados/Semirremolques/arafias porta containers y similares

de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable

| Modelo | hasta | desde 3001 | desde 6001 | desde 10001 | desde 15001 | desde 20001 | desde 25001 | desde 30001 | mas de |
|--------|---------|------------|------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|----------|
| Año | 3000 kg | a 6000 kg | a 10000 Kg | a 15000 kg | a 20000 kg | a 25000 kg | a 30000 kg | a 35000 kg | 35000 kg |
| 2011 | 2350 | 5085 | 8465 | 16160 | 22260 | 26850 | 34370 | 37600 | 40800 |
| 2010 | 2260 | 4889 | 8139 | 15538 | 21404 | 25817 | 33048 | 36154 | 39231 |
| 2009 | 2173 | 4701 | 7826 | 14941 | 20581 | 24824 | 31777 | 34763 | 37722 |
| 2008 | 2089 | 4521 | 7525 | 14366 | 19789 | 23870 | 30555 | 33426 | 36271 |
| 2007 | 2009 | 4347 | 7236 | 13814 | 19028 | 22951 | 29380 | 32141 | 34876 |
| 2006 | 1932 | 4179 | 6958 | 13282 | 18296 | 22069 | 28250 | 30904 | 33535 |
| 2005 | 1857 | 4019 | 6690 | 12771 | 17592 | 21220 | 27163 | 29716 | 32245 |
| 2004 | 1786 | 3864 | 6433 | 12280 | 16916 | 20404 | 26118 | 28573 | 31005 |
| 2003 | 1717 | 3716 | 6185 | 11808 | 16265 | 19619 | 25114 | 27474 | 29812 |
| 2002 | 1651 | 3573 | 5947 | 11354 | 15640 | 18864 | 24148 | 26417 | 28666 |
| 2001 | 1588 | 3435 | 5719 | 10917 | 15038 | 18139 | 23219 | 25401 | 27563 |
| 2000 | 1527 | 3303 | 5499 | 10497 | 14460 | 17441 | 22326 | 24424 | 26503 |
| 1999 | 1468 | 3176 | 5287 | 10093 | 13904 | 16770 | 21467 | 23485 | 25484 |
| 1998 | 1411 | 3054 | 5084 | 9705 | 13369 | 16125 | 20642 | 22582 | 24503 |
| 1997 | 1357 | 2936 | 4888 | 9332 | 12855 | 15505 | 19848 | 21713 | 23561 |
| 1996 | 1305 | 2824 | 4700 | 8973 | 12360 | 14909 | 19084 | 20878 | 22655 |
| 1995 | 1255 | 2715 | 4520 | 8628 | 11885 | 14335 | 18350 | 20075 | 21783 |
| 1994 | 1206 | 2611 | 4346 | 8296 | 11428 | 13784 | 17645 | 19303 | 20946 |
| 1993 | 1160 | 2510 | 4179 | 7977 | 10988 | 13254 | 16966 | 18560 | 20140 |
| 1992 | 1115 | 2414 | 4018 | 7670 | 10566 | 12744 | 16313 | 17847 | 19365 |

Vehiculos de Transporte Colectivo de Pasajeros

de acuerdo al peso en kilogramos incluida la carga transportable

| Categorías | Primera | Segunda | Tercera | Cuarta | Quinta |
|------------|---------|------------|------------|-------------|----------|
| Modelo | hasta | desde 3501 | desde 7001 | desde 10001 | más de |
| Año | 3500 kg | a 7000 kg | a 10000 Kg | a 15000 kg | 15000 kg |
| 2011 | 19150 | 58450 | 74680 | 131550 | 147350 |
| 2010 | 18413 | 56202 | 71808 | 126490 | 141683 |
| 2009 | 17705 | 54040 | 69046 | 121625 | 136233 |
| 2008 | 17024 | 51962 | 66390 | 116947 | 130994 |
| 2007 | 16370 | 49963 | 63837 | 112449 | 125955 |
| 2006 | 15740 | 48042 | 61382 | 108125 | 121111 |
| 2005 | 15135 | 46194 | 59021 | 103966 | 116453 |
| 2004 | 14552 | 44417 | 56751 | 99967 | 111974 |
| 2003 | 13993 | 42709 | 54568 | 96122 | 107667 |
| 2002 | 13455 | 41066 | 52469 | 92425 | 103526 |
| 2001 | 12937 | 39487 | 50451 | 88870 | 99544 |
| 2000 | 12439 | 37968 | 48511 | 85452 | 95716 |
| 1999 | 11961 | 36508 | 46645 | 82166 | 92034 |
| 1998 | 11501 | 35104 | 44851 | 79006 | 88495 |
| 1997 | 11059 | 33753 | 43126 | 75967 | 85091 |
| 1996 | 10633 | 32455 | 41467 | 73045 | 81818 |
| 1995 | 10224 | 31207 | 39872 | 70236 | 78671 |
| 1994 | 9831 | 30007 | 38339 | 67534 | 75646 |
| 1993 | 9453 | 28853 | 36864 | 64937 | 72736 |
| 1992 | 9089 | 27743 | 35446 | 62439 | 69939 |



**Intendencia Municipal
de Monte**

ARTICULO 49°.- El pago de la presente tasa deberá efectuarse antes del 30 de junio para los rodados inscriptos en el año anterior y antes de ponerlos en circulación en el caso de rodados no inscriptos. Los rodados nuevos, previa presentación del comprobante de adquisición, abonarán la mitad del valor en caso que se inscriban con posterioridad al 30 de junio.

Aquellos rodados cuyo modelo registren una antigüedad de 20 (veinte) años, contados a partir del año anterior en curso, quedarán exentos del pago de este tributo.

Establéese que el monto total adeudado podrá abonarse en hasta tres cuotas mensuales y consecutivas, sin interés ni actualización, entregándose el precinto al abonar la última cuota.

CAPITULO XIV – TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 50° - De acuerdo con las normas de la Ordenanza Fiscal se cobrará en el momento que intervenga la oficina de tratamiento respectivo.

GANADO BOVINO Y EQUINO (Documentos por transacciones o movimientos) Montos establecidos por cabeza.

| | |
|--|--------|
| a) Certificado de remisión a feria local | \$ 25 |
| b) Permiso de marcación y reducción | \$ 70 |
| c) Certificado de Adquisición por toda transferencia | \$ 90 |
| d) Certificado Adquisición de cueros por unidad | \$ 25 |
| e) Archivo de Guías dentro de los 8 días hábiles | \$ 50 |
| f) Archivo de Guías fuera de termino | \$ 70 |
| g) Archivo de Cueros | \$ 5 |
| h) Guías a si mismo Invernada ganado mayor | \$ 80 |
| i) Guías a si mismo Faena ganado mayor | \$ 120 |
| j) Gula consignado a Liniers/Remate | \$ 120 |
| k) Guía Venta invernada/faena | \$ 140 |



**Intendencia Municipal
de Monte**

| | |
|---|--------|
| l) Guías única a si mismo ganado mayor pedigree | \$ 270 |
| m) Guía única a si mismo internada de ganado mayor de pedigree | \$ 320 |
| n) Guía Consignada a Liniers / Remate ganado mayor de pedigree | \$ 270 |
| o) Gais venta internar /faena ganado mayor pedigree | \$ 450 |
| p) Guías única de traslado de cuero a si mismo (por unidad) | \$ 25 |
| q) Guías única de traslado de cuero vendido (por unidad) | \$ 50 |
| | |
| r) En caso que el contribuyente realice simultáneamente reducción y archivo abonará por ambos conceptos un único importe de | \$ 80 |
| s) Certificado de adquisición animales de pedigree | \$ 120 |
| t) Ficha ganadera por ingreso de animales de pedigree | \$ 80 |
| u) Ficha de inscripción u otro tipo no clasificado por animal | \$ 80 |

ARTICULO 50 bis: (Incorporado por Ordenanza 4476/2022-Dto. 865/2022)

Aplicase sobre las obligaciones establecidas en el Art. 49 para el caso de ganado Bovino, un descuento a todos aquellos contribuyentes que se encuentren inscritos el Programa "Plan Sanitario de Control de Enfermedades Venéreas" y presenten los certificados expedidos por Médico Veterinario responsable de los trabajos realizados, avalados por los protocolos del Laboratorio, cumpliendo los requisitos del Plan.

El descuento mencionado en el párrafo anterior se aplicará tomando en cuenta el total de stock bovino de su propiedad, según registro que surja de la primera campaña de vacunación anti aftosa del año inmediato anterior y de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Productores de 0 a 100 bovinos: 50 %
- b) Productores de 101 a 200 bovinos: 30 %
- c) Productores de 201 a 300 bovinos: 20 %
- d) Productores de 301 a 400 bovinos: 15 %

Aquellos productores que posean Cabañas, contarán para la comercialización de los Reproductores (Toros) originados en las mismas, con un descuento del 7.5 % sobre los conceptos indicados en el primer párrafo.



**Intendencia Municipal
de Monte**

ARTICULO 51º - GANADO OVINO (Documentos por transacciones o movimientos,
montos por cabeza)

| | |
|---|-------|
| a) Certificado de remisión a feria local, por animal | \$ 25 |
| b) Permiso de señalada, por animal | \$ 25 |
| c) Certificado de adquisición | \$ 25 |
| d) Guía única para traslado a si mismo de ganado menor | \$ 35 |
| e) Guía única para traslado a si mismo faena ganado menor | \$ 35 |
| f) Guía única para traslado liniers /remate ganado menor | \$ 35 |
| g) Guía única para traslado venta invernda/faena ganado menor | \$ 80 |
| h) Guía única de traslado de cuero ganado menor | \$ 18 |
| i) Certificado de cuero por animal | \$ 18 |
| J) Archivo de Guía | \$ 18 |

ARTICULO 52º.- GANADO PORCINO

Documentos por transacciones o movimientos. Montos por cabeza.

| | |
|---|-------|
| a) Certificado de remisión a feria local, por animal | \$ 25 |
| b) Permiso de señalada, por animal | \$ 25 |
| c) Certificado de adquisición | \$ 25 |
| d) Guía única para traslado a si mismo de ganado menor | \$ 70 |
| e) Guía única para traslado a si mismo faena ganado menor | \$ 50 |
| f) Guía única para traslado liniers /remate ganado menor | \$ 50 |
| g) Guía única para traslado venta invernda/faena ganado menor | \$ 80 |
| h) Archivo de Guía | \$ 18 |

ARTICULO 53º - TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES

A.- Correspondientes a Marcas y Señales.



**Intendencia Municipal
de Monte**

| | <u>Marcas</u> | <u>Señales</u> |
|---|---------------|----------------|
| a) Inscripción de boletos de marcas y señales | \$ 5000 | \$ 2500 |
| b) Inscripción de transferencias de marcas y Señales | \$ 5000 | \$ 2500 |
| c) Toma de razón de duplicado de marcas y Señales | \$ 1600 | \$ 800 |
| d) Toma de razón de rectificaciones, cambios o Adicionales de marcas y señales | \$ 1000 | \$ 500 |
| e) Inscripción de marcas y señales renovadas | \$ 2500 | \$ 1250 |
| f) <i>Por gestión de trámites ante el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires productores locales</i> | \$ 2500 | |
| g) <i>Por gestión de trámites ante el Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires productores de otros partidos</i> | \$ 7500 | |
| h) Por la inscripción en el registro distrital de transporte de ganado mayor y menor y cueros..... | \$ 10500 | |
| i) Por cada derecho para realizar remates de ganado vacuno, equino, porcino, yeguarizo y otro similar: | | |
| 1- Remate hasta 1500 cabezas..... | \$ 7500 | |
| 2- Remate de 1501 a 3000 cabezas..... | \$ 15000 | |
| 3-Remate de más de 3001 cabezas..... | \$ 22500 | |
| En caso de tener que abrir oficina fuera del Municipio con traslado de personal municipal se abonara un adicional de \$ 9000 por día de remate. | | |
| j) Apertura de oficina fuera del horario municipal..... | \$ 12500 | |

B - Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos

| | |
|--|--------|
| a) Formularios de certificados, guías o permisos | \$ 50 |
| b) Duplicados de certificados o guías | \$ 500 |
| c) Por precintos para camiones, cada uno | \$ 250 |



CAPITULO XV – TASA POR SERVICIOS GENERALES RURALES

ARTICULO 54°.- De acuerdo con las normas establecidas por la Ordenanza Fiscal se establece la siguiente tasa por hectárea y por bimestre:

Minimo hasta 10 (diez) hectáreas, con vivienda destinada a uso familiar que no exceda a 100 m2, por bimestre \$ 2000

Minimo hasta 10 (diez) hectáreas destinadas a casa quinta con vivienda que exceda los 100 m2 con pileta o piscina sin actividad productiva, por bimestre \$ 5900

CATEGORIAS:

A) Más de 10 a 50 hectáreas: por hectárea y por bimestre \$ 205

B) De 51 a 150 hectáreas: por hectárea y por bimestre \$ 225

C) De 151 a 500 hectáreas: por hectárea y por bimestre \$ 230

D) Desde 501 hectáreas en adelante, por hectárea y por bimestre \$ 250

-Para la categoría A se otorgara una bonificación del 5 % del valor de la tasa siempre que el productor acredite en *forma fehaciente* dos (2) actividades productivas simultáneas en su unidad económica.

-Para la categoría B se otorgara una bonificación del 4% del valor de la tasa siempre que el productor acredite en *forma fehaciente* dos (2) actividades productivas simultáneas en su unidad económica.

Se tendrá en cuenta para otorgar un plus de bonificación del 2% adicional a aquellos productores que realicen rotaciones en su producción.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para reglamentar el registro de productores a los efectos de la aplicación de la presente tasa.

Al solo efecto de la determinación de la base imponible, o sea la cantidad de hectáreas, el Intendente Municipal podrá considerar la unificación de parcelas correspondientes a un mismo contribuyente.



**Intendencia Municipal
de Monte**

ARTICULO 55°.- Para los casos de contribuyentes de la Tasa por Servicios Generales Rurales que cuenten con alumbrado público, establézcanse los valores que a continuación se detallan:

Por cada FOCO DE ALUMBRADO instalado frente al predio o parcela que se trate y/o 50 metros del mismo, se tributarán las siguientes tasas:

Categoría I – 1 foco instalado.....\$ 2240 por bimestre

Categoría II – 2 a 5 focos instalados.....\$ 4550 Por bimestre.

Categoría III – 6 a 10 focos instalados.....\$ 13200 por bimestre.

Categoría IV – Más de 10 focos instalados....\$ 26800 por bimestre.

ARTICULO 56°.- Se fijan como fechas de vencimiento del pago de la Tasa de este Capítulo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43° de la Ordenanza Fiscal, las siguientes:

| | |
|-----------------|---------------|
| 09 de febrero - | Primera cuota |
| 10 de abril - | Segunda cuota |
| 11 de junio - | Tercera cuota |
| 10 de agosto - | Cuarta cuota |
| 10 de octubre - | Quinta cuota |
| 10 de diciembre | Sexta cuota. |

CAPITULO XVI TASA POR SERVICIOS A LOS EMPRENDIMIENTOS URBANISTICOS.

ARTICULO 57°.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 183 ° de la Ordenanza Fiscal vigente, se establecen los siguientes valores correspondientes a este Capítulo:

- 1) Por cada Parcela, sub-parcela, lote o unidad funcional, baldías por año.....\$ 31600
- 2) Por cada Parcela, sub-parcela, lote o unidad funcional, edificadas por año...\$ 60400
- 3) Aquellos emprendimientos abiertos o cerrados que no se encuentren aparcados o subdivididos, abonarán por cada unidad habitacional, por año\$ 31600



**Intendencia Municipal
de Monte**

Todos aquellos emprendimientos que hayan optado por la modalidad de pago en forma global prevista en la Ordenanza Fiscal, serán beneficiados con un descuento de hasta el 10 % (cinco por ciento).

ARTÍCULO 58°.- Establézcanse que los contribuyentes del presente título deberán abonar los importes mencionados en el artículo anterior en tres (4) cuotas iguales, cuyos vencimientos operarán en las siguientes fechas:

Cuota 1 – 20 de Febrero

Cuota 2 – 20 de Mayo

Cuota 3 – 20 de Agosto

Cuota 4 - 20 de Noviembre

ARTICULO 59°.- El desarrollista o promotor por sus parcelas, sub-parcelas, lotes o unidades funcionales no vendidas, y mientras el desarrollista o promotor mantenga la titularidad del dominio, abonará un 50 % (cincuenta por ciento) del valor establecido en el artículo 56 °.- Si se detectare que el desarrollista mantiene a su nombre parcelas ya vendidas, el importe a abonar por esas parcelas será el establecido en el artículo 56° y si ésta situación se mantuviere por un período superior a 1 año calendario se le aplicará una multa equivalente al 50 % de los importes establecidos en el mencionado artículo 56°.

ARTICULO 60°.- El Departamento Ejecutivo queda facultado para reglamentar la aplicación de la presente tasa.

CAPITULO XVII – DERECHOS DE CEMENTERIO



**Intendencia Municipal
de Monte**

ARTICULO 61°.- De acuerdo con las normas de la Ordenanza Fiscal, se pagarán los siguientes derechos.

A.- Por derechos de inhumación

| | |
|--------------------|---------|
| Sepultura a tierra | \$ 600 |
| Sepultura a nicho | \$ 1200 |
| Sepultura a bóveda | \$ 1500 |

B.- Por derechos de exhumación

| | |
|-------------------------|---------|
| Por traslado, cada uno | \$ 500 |
| Por reducción, cada uno | \$ 1000 |

C.- Renovación, Concesiones y Transferencias de Nichos

1. Concesión o renovación por 5 años:

Sección VI – Letra Z

| | |
|--------------------------------|---------|
| Simple de 1ra. 2da y 3ra. Fila | \$ 1950 |
| Simple de 4ta. Y 5ta. Fila | \$ 1000 |

Sección II – Letra L

| | |
|---------------------------------|---------|
| Simple de 1ra. 2da y 3ra. Fila | \$ 1900 |
| Simple de 4ta, 5ta. Y 6ta. Fila | \$ 1000 |

Sección VI – Letras A y B

| | |
|--|---------|
| Simple de 1ra. Y 2da. Fila, planta baja y primer piso. | \$ 6300 |
| Simple en 3ra. Fila Planta baja y primer piso | \$ 4600 |

Sección VI – Letras C y D

| | |
|--|---------|
| Simple de 1ra. Y 2da. Fila, planta baja y primer piso. | \$ 6300 |
| Simple en 3ra. Y 4ta Fila, planta baja y primer piso | \$ 4900 |

Sección VI – Letras E y F

| | |
|--|---------|
| Simple de 1ra. Y 2da. Fila, planta baja y primer piso. | \$ 6300 |
|--|---------|



**Intendencia Municipal
de Monte**

| | |
|---|----------|
| Simples en 3ra. Y 4ta Fila, planta baja y primer piso | \$ 6300 |
| Sección VI – Letra Q | |
| Nichos Construidos s/Ordenanza 2700/2000 | \$ 12600 |
| | |
| 2. Concesión, Renovación por 10 años | |
| Simples para urnas (nichos para restos reducidos) | \$ 3000 |
| | |
| 3. Transferencias | |
| Sección VI – Letra Z | |
| Simples en 1ra, 2da. Y 3ra. Fila | \$ 1000 |
| Simples en 4ta y 5ta. Fila | \$ 850 |
| | |
| Sección VI – Letras A y B | |
| Simples en 1ra., 2da. Fila, planta baja y primer piso | \$ 1400 |
| Simples en 3ra. Fila, planta baja y primer piso | \$ 900 |

D.- Concesiones, Renovaciones y Transferencias de Terrenos, Bóvedas y Bovedillas

| | |
|---|----------|
| 1. Concesión y renovación por 5 años | |
| Terrenos para sepultura | \$ 4200 |
| | |
| 2. Concesión y renovación por 20 años | |
| Terrenos para bóvedas de 3,00 x 3,00 mts., en cualquier sección | \$ 15500 |
| Terrenos para bovedillas y nichos dobles 2,00 x 2,50 mts., en cualquier sección | \$ 10000 |
| Terrenos para nichos simples de 1,10 X 2,50 mts., en cualquier sección | \$ 7500 |
| | |
| 3. Transferencias: | |
| Bóvedas, panteones y mausoleos | \$ 5300 |
| Bóvedas, panteones y mausoleos | \$ 1900 |



**Intendencia Municipal
de Monte**

| | |
|-----------------------------------|---------|
| Bovedillas y nichos particulares | \$ 3500 |
| Terrenos para bóvedas | \$ 3800 |
| Terrenos para bovedillas y nichos | \$ 2800 |
| Transferencias de sepulturas | \$ 700 |

E.- Tasas por servicios

Limpieza y Mantenimiento por año

| | |
|--|---------|
| Bóvedas | \$ 1500 |
| Bovedillas o nichos particulares dobles | \$ 1100 |
| Bovedillas o nichos particulares simples | \$ 750 |
| Nichos | \$ 550 |
| Sepulturas | \$ 650 |

F.- Permisos para instalar sepulcros

| | |
|--------------|--------|
| Mármol | \$ 350 |
| Granito | \$ 350 |
| Material | \$ 350 |
| Reparaciones | \$ 350 |

G.- Derecho de depósito

| | |
|---------------------------|-------|
| Por día, hasta 15 días | \$ 35 |
| Por cada día subsiguiente | \$ 60 |

CAPITULO XVIII – TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 62°.- Por efectuar tareas particulares con máquinas y equipos municipales se cobrarán la siguiente escala de litros de gas oil que corresponden a 1 jornada de trabajo según detalle por valor vigente al momento de solicitar la prestación,

- | | |
|---------------------------------------|------------|
| a) Moto niveladoras, por hora máquina | litros 180 |
| b) Tractor cargador, por hora máquina | litros 70 |



**Intendencia Municipal
de Monte**

| | |
|--|-------------|
| c) Pala de arrastre con tractor, (robaste) | litros 50 |
| d) Excavadora, con oruga | litros 200 |
| f) Excavadora, sin oruga | litros 50 |
| f) Camión, | litros 150 |
| g) Mini pala con martillo neumático | litros 60 |
| h) Gatera, por día de uso | \$ 35000.00 |

ARTICULO 63° - Por la tierra sobrante de obras o extraídas de cavas fijadas al efecto:

- a) Cargada y transportada por el personal y equipos municipales, dentro de un radio de 3 km, de acuerdo a los valores establecidos en el artículo 61°.
- b) Para distancias superiores a 4 km. se aplicará un adicional por kilómetro, equivalente al valor de dos litros de gas oll, que se sumará al valor establecido en el inciso precedente.

ARTICULO 64° - Los caños de hormigón armado con accesos a propiedades privadas urbanas y rurales, serán colocados en todos los casos por personal municipal con provisión de los caños por parte del recurrente, en caso de que los caños sean provistos por el Municipio y de acuerdo al stock y/o necesidades según disponga la Secretaría de Obras Públicas, se cobrará el valor de reposición de los mismos en proveedores locales que utilice la municipalidad, según presupuesto de adquisición.

- a) Caños de 0,40
- b) Caños de 0,60
- c) Caños de 0.80

ARTICULO 65°.- El Departamento Ejecutivo queda facultado para reglamentar la aplicación de la presente tasa.

**CAPITULO XIX – TASA POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y HABILITACION
DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES.**



**Intendencia Municipal
de Monte**

ARTÍCULO 66°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, por cada estructura soporte de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación, se abonará el siguiente monto: \$ 110000, por cada estructura.

CAPITULO XX – TASA POR INSPECCION DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES

ARTICULO 67°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjense de acuerdo a los efectos del pago de la Tasa por Inspección de antenas y estructura de soporte de radiofrecuencia, radiodifusión, tele y radiocomunicaciones, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cables, transmisión de datos y cualquier otro tipo de radio o telecomunicaciones, los siguientes montos:

Antenas y estructura de soporte de telefonía celular, telefonía fija o de éstas conjuntamente con otros sistemas de transmisión de datos y/o telecomunicaciones, antenas de radiofrecuencia, televisión por cable y tele o radiocomunicaciones Monto bimestral \$ 50500

No comprenderá la tributación de esta tasa a las empresas de radio o televisión que estén radicadas en esta localidad y cumplan una función social

CAPITULO XXI – CONTRIBUCIONES ESPECIALES

ARTICULO 68°: De acuerdo a las normas de la Ordenanza Fiscal, establézcase los siguientes valores por partida inmobiliaria y por bimestre para cada una de las contribuciones establecidas en el presente capítulo:

1° Para la Seguridad (Ordenanza 3886/12)

-Contribuyentes Tasa por Servicios Generales Urbanos y Suburbanos y Rurales.

\$ 400

-Contribuyentes Tasa por Servicio a los Emprendimientos Urbanísticos.... \$ 1000

2° Salud Pública del Partido de Monte \$ 800



**Intendencia Municipal
de Monte**

3° Por el servicio técnico de mantenimiento, reposición y ampliación de redes de todo el alumbrado público del Partido comprendiendo los servicios indirectos, entendiéndose por ellos los espacios públicos, plazas, parques infantiles, paseos, monumentos, rotondas, el circuito a la laguna y accesos a la ciudad \$ 500

4° Para la Asociación Bomberos Voluntarios de Monte, \$ 100

ARTÍCULO 69° - CONTRIBUCION PARA EL DESARROLLO URBANISTICO SUSTENTABLE

La alícuota para las Contribuciones para el Desarrollo Urbanístico Sustentable serán las siguientes:

- 1-Para los casos establecidos en los incisos a-b-c-y d del artículo 216° de la Ordenanza Fiscal Vigente : el 10% del valor fiscal de los lotes del nuevo fraccionamiento, y conforme a los procedimientos establecidos en el CAPITULO XXI de la Ordenanza Fiscal Vigente.
- 2) Para los casos establecidos en los incisos e-f-g-h e i del artículo 216° de la Ordenanza Fiscal vigente: el valor total de la obra se prorrateará entre las propiedades beneficiadas, de acuerdo a la superficie de cada propiedad.

CAPITULO XXII – CONTRIBUCION ESPECIAL EXTRAORDINARIA – PLAGAS COTORRA

ARTICULO 70°.- Para el financiamiento de las actividades tendientes a combatir y destruir plagas rurales y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal se establece una Contribución Especial Extraordinaria de \$ 100 por hectárea por año, que será liquidada conjuntamente con la Tasa por Servicios Generales Rurales, en la misma modalidad que el cálculo de ésta y prorrateada en doce cuotas iguales y consecutivas, previo acuerdo con el sector por convenio de la Campaña y procedimiento a llevar a cabo.-



Intendencia Municipal
de Monte

CAPITULO XXIII - TASA POR INSPECCION, PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS AMBIENTALES

ARTÍCULO 71º: De acuerdo a lo establecido por la ordenanza fiscal se establece la siguiente tasa: Según ley 11459 y 12605 y para todas aquellas actividades que Puedan tener afectación sobre el medio ambiente no comprendidas en las leyes citadas:

- Categoría 1 por bimestre \$ 1500
- Categoría 2 por bimestre \$ 750
- Categoría 3 por bimestre \$ 35000
- Actividades no comprendidas en los anteriores ítems que tengan afectación sobre el medio ambiente por bimestre \$ 4500

CAPITULO XXIV – DERECHO DE DEPÓSITO.

ARTICULO 72º.- Para todo depósito de mercaderías, cosas muebles, vehículos, etc., pertenecientes a terceros, que sea realizado por cualquier causa por éstos o por la Municipalidad, pagarán:

- 1) Por cada 100 kg. de mercaderías y/o bulto, la suma de \$ 500 por día.
- 2) Por vehículo la suma de \$ 600 por día"

CAPITULO XXV - TASA AMBIENTAL POR GENERACION DE RESIDUOS ARIDOS Y AFINES:

ARTICULO 73º.- Conforme lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente establécese en \$ 450 el valor por metro cuadrado de obra, a abonar por los contribuyentes obligados al pago de este tributo.